

Unión Particular para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Unión de Lisboa)

Asamblea

Trigésimo primer período de sesiones (11° extraordinario)
Ginebra, 22 a 30 de septiembre de 2014

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE TASAS EN EL MARCO DE LA REGLA 23 DEL REGLAMENTO DEL ARREGLO DE LISBOA

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En el cuadro 14, Anexo III del presupuesto por programas de la OMPI del bienio 2014/15 se indican unos ingresos previstos de la Unión de Lisboa de 694.000 francos suizos y unos gastos presupuestados de 1.606.000 francos suizos. La comparación de tales datos con los correspondientes a los ingresos y gastos reales de bienios anteriores muestra que este déficit se lleva produciendo desde 2009. Ese año, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (“Grupo de Trabajo de Lisboa”), establecido por la Asamblea de la Unión de Lisboa en septiembre de 2008, emprendió la revisión del Sistema de Lisboa, cuyo resultado ha sido un aumento de los costos con respecto a la Unión de Lisboa, no solo los relativos a la celebración de las reuniones del Grupo de Trabajo, sino también los relativos al personal.

2. En lo que respecta a los costos de personal, cabe señalar que, en comparación con las principales actividades del Registro de Lisboa, como se menciona más abajo, actualmente el 70% del volumen de trabajo total del Registro de Lisboa atañe a los servicios que presta en relación con la revisión del Sistema de Lisboa o las actividades de información y de promoción conexas. No es probable que tales actividades dejen de efectuarse inmediatamente después de haber finalizado la revisión prevista del Arreglo de Lisboa en 2015. Si bien dejará de llevarse a cabo la labor relativa al proceso de revisión, es probable que aumente la demanda

de actividades de información y de promoción con respecto al Arreglo de Lisboa, habida cuenta del objetivo fijado de revisar el Arreglo, a fin de que el Sistema de Lisboa pueda atraer a una composición de miembros realmente internacional.

3. Teniendo en cuenta el aumento de los costos con respecto a la Unión de Lisboa y las perspectivas a ese respecto de los próximos años, se ha planteado la cuestión de qué medidas deberían tomarse para velar por que la Oficina Internacional pueda administrar el Sistema de Lisboa de manera rentable.

PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE LISBOA

4. Como se menciona en el párrafo 6.14, programa 6, apartado B, sección III del presupuesto por programas de la OMPI del bienio 2014/15, el número medio de solicitudes internacionales y otras peticiones de inscripción en el Registro Internacional en virtud del Sistema de Lisboa, desde 1967, ha sido de aproximadamente 25 transacciones de esa índole por año, aunque con grandes fluctuaciones entre años (por ejemplo, en 2009 se efectuaron siete transacciones y, en 2007, 596).

5. La tramitación de las transacciones entraña lo siguiente: recepción y examen de las solicitudes internacionales; inscripción de las denominaciones de origen en el Registro Internacional (inmediatamente después del examen o de que haya tenido lugar la correspondencia con el país de origen sobre posibles irregularidades encontradas en la solicitud internacional); notificación de los nuevos registros internacionales a todas las Partes Contratantes; confirmación de las fechas de recepción de esas notificaciones a todas las Partes Contratantes y notificación de dichas fechas al país de origen; recepción y examen de las denegaciones y concesiones de protección; inscripción de las denegaciones y concesiones de la protección en el Registro Internacional; notificación de las denegaciones y concesiones de protección al país de origen; recepción, examen, inscripción y notificación de las modificaciones introducidas en los registros internacionales; actualización de la base de datos *Lisbon Express* en el sitio web de la OMPI; preparación y publicación periódica del Boletín Oficial del Sistema de Lisboa.

6. Actualmente, integran la plantilla del Registro de Lisboa cuatro personas: Jefe (P5), Jurista Principal (P4), Jurista Asociado (P2), Empleado Administrativo (G5). Sobre la base del número real de transacciones efectuadas en 2013, es decir, 25 transacciones –de las cuales aproximadamente el 50% concierne a nuevos registros internacionales y el 50% a otras transacciones– la tramitación de las transacciones representa aproximadamente el 30% del volumen de trabajo total del Registro de Lisboa. Aunque se espera que la mejora de los procedimientos de registro y notificación, con la ayuda de herramientas electrónicas, reduzca considerablemente el tiempo de tramitación por transacción en un futuro próximo, ello no significa necesariamente que se reduzca el tiempo global de tramitación, ya que el número de transacciones podría aumentar, sin duda alguna tras la revisión del Arreglo del Lisboa, así como en el momento en que se adhieran al sistema nuevas Partes Contratantes.

DISPOSICIONES PERTINENTES DEL ARREGLO DE LISBOA

7. Conforme al Artículo 11.3) del Arreglo de Lisboa, el Sistema de Lisboa se financiará, en principio, con los recursos siguientes: i) las tasas de registro internacional; ii) el producto de la venta de las publicaciones de la OMPI referentes al Sistema de Lisboa y las regalías correspondientes a esas publicaciones; iii) las donaciones, legados y subvenciones; iv) los alquileres, intereses y otros ingresos varios. No obstante, en la disposición se especifica asimismo que, en la medida en que los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas no basten para cubrir los gastos del Sistema de Lisboa, éstos se cubrirán mediante las contribuciones de las Partes Contratantes en el Arreglo de Lisboa. Además, en el Artículo 11.5) se especifica que dichas contribuciones se determinarán teniendo en cuenta la

clase a la que pertenezcan los Estados miembros, conforme al Artículo 16.4) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

8. En virtud del Artículo 11.4) del Arreglo de Lisboa, la cuantía de las tasas de registro internacional aplicables en el marco del Arreglo la fijará la Asamblea de la Unión de Lisboa a propuesta del Director General. Dicha cuantía será fijada de suerte que los ingresos del Sistema de Lisboa deberán bastar, en circunstancias normales, para cubrir los gastos de la Oficina Internacional de mantenimiento del servicio de registro internacional, sin que sea necesario exigir las contribuciones referidas en el párrafo anterior.

9. En el Artículo 7 del Arreglo de Lisboa se especifica que “se pagará por el registro de cada denominación de origen una tasa única”, y el registro no estará sujeto a renovación.

ASPECTOS PRÁCTICOS

10. Como queda reflejado en el cuadro 12, Anexo III del presupuesto por programas de la OMPI del bienio 2014/15, los ingresos en concepto de tasas son claramente insuficientes para cubrir los gastos de la Oficina Internacional de mantenimiento del servicio de registro internacional del Sistema de Lisboa: el 98% de los ingresos de la Unión de Lisboa mencionados anteriormente procede de otras fuentes que no son las tasas, incluyendo la parte que le corresponde de los ingresos varios de la OMPI¹.

11. Por otra parte, como las denominaciones de origen y otras indicaciones geográficas se basan en nombres geográficos, ya sea directa o indirectamente, siempre existirá un límite respecto de su número. En cualquier caso, a diferencia de otros sistemas de registro de derechos de P.I., con respecto a las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen no habrá nunca un flujo continuo ni numeroso de nuevas solicitudes.

EVOLUCIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS TASAS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LISBOA

12. En la fecha de conclusión del Arreglo de Lisboa, en 1958, se estableció una tasa única de 50 francos suizos por el registro internacional de las denominaciones de origen.

13. Tras la entrada en vigor del Arreglo de Lisboa, en septiembre de 1966, la tasa de registro internacional fue aumentada a 200 francos suizos por decisión del Consejo de la Unión de Lisboa, adoptada en su segunda sesión, en diciembre de 1967, con efecto a partir del 1 de enero de 1968.

14. Tras la entrada en vigor del Acta de Estocolmo del Arreglo de Lisboa, en 1973, en octubre de 1976 la Asamblea de la Unión de Lisboa estableció nuevas tasas, con efecto a partir del 1 de enero de 1977: i) una tasa de 300 francos suizos por cada registro internacional; ii) una tasa de 100 francos suizos por la inscripción de una modificación de un registro internacional; iii) una tasa de 60 francos suizos por el suministro de una certificación del Registro Internacional; iv) una tasa de 50 francos suizos por el suministro de un certificado o cualquier otra información por escrito sobre el contenido del Registro Internacional; v) una tasa de 10 francos suizos por la información que se aporte oralmente sobre el contenido del

¹ En el párrafo 26, sección II del presupuesto por programas de la OMPI del bienio 2014/15 se señala que dichos ingresos “incluyen los pagos de la UPOV a la OMPI por servicios administrativos de apoyo; ingresos en concepto de alquiler; gastos de apoyo en relación con actividades extrapresupuestarias realizadas por la OMPI y financiadas mediante fondos fiduciarios; tasas de inscripción a conferencias y programas de formación”. Tal como se refleja en el Cuadro 12 del Anexo III del presupuesto por programas, esos ingresos –que no pueden ser vinculados a una Unión determinada– se dividen entre las distintas Uniones. Así, pues, la Unión de Madrid recibe 1.080.000 francos suizos y las Uniones financiadas por contribuciones, la Unión PCT, la Unión de La Haya y la Unión de Lisboa reciben 680.000 francos suizos cada una.

Registro Internacional; vi) una tasa de 10 francos suizos por la entrega de fotocopias (hasta 5 páginas) y 2 francos suizos por cada página adicional.

15. La tabla de tasas que actualmente se aplica en el marco del Arreglo de Lisboa figura en la Regla 23 del Reglamento del Arreglo de Lisboa (el Reglamento de Lisboa) y fue establecida por la Asamblea de la Unión de Lisboa en septiembre de 1993, con efecto a partir del 1 de enero de 1994: i) una tasa de 500 francos suizos por cada registro de internacional; ii) una tasa de 200 francos suizos por la inscripción de una modificación de un registro internacional; iii) una tasa de 90 francos suizos por el suministro de una certificación del Registro Internacional; iv) una tasa de 80 francos suizos por el suministro de un certificado o de cualquier otra información por escrito sobre el contenido del Registro Internacional.

PARÁMETROS PARA CALCULAR LA CUANTÍA DE LAS TASAS MENCIONADAS EN LA REGLA 23 DEL REGLAMENTO DE LISBOA

Debate mantenido en el Grupo de Trabajo de Lisboa sobre el aumento que se propone introducir en las tasas

16. Un borrador del presente documento, que figura en el documento LI/WG/DEV/9/6, se presentó al Grupo de Trabajo de Lisboa para que formule comentarios. Tras los debates mantenidos sobre dicho documento en la novena reunión del Grupo de Trabajo, celebrada del 23 al 27 de junio de 2014, se ha preparado un texto modificado, que figura en el presente documento, con el fin de responder a la petición del Grupo de Trabajo de contar con más información (véase el Resumen de la Presidencia, que figura en el documento LI/WG/DEV/9/7).

17. Al concluir los debates sobre el documento LI/WG/DEV/9/6, el Presidente del Grupo de Trabajo destacó varios aspectos que deberían ser tenidos en cuenta antes de finalizar el documento para presentarlo a la Asamblea de la Unión de Lisboa. En primer lugar, señaló que el presupuesto por programas del bienio 2014/15 ha sido adoptado tal y como se presentó. Por consiguiente, el aumento de las tasas propuesto debería ser considerado en el contexto del presupuesto por programas para el bienio 2016/17 y siguientes, aunque la Asamblea de la Unión de Lisboa decida que el aumento de las tasas se aplique a partir del 1 de enero de 2015. En segundo lugar, destacó el hecho de que, habida cuenta de que las actividades de la OMPI en relación con la Unión de Lisboa se refieren a la revisión del Sistema de Lisboa y la revisión prevista del Arreglo de Lisboa, los gastos correspondientes a esas actividades no redundan únicamente en interés de los miembros de la Unión de Lisboa, sino también de otros miembros de la OMPI, así como en el interés general de la OMPI. Y en tercer lugar, tras la revisión del Arreglo de Lisboa, cabe esperar un aumento significativo de la actividad de registro en el marco del Sistema de Lisboa. A ese respecto, el Presidente añadió que, si bien es cierto que el número total de indicaciones geográficas y denominaciones de origen que pueden existir es limitado, puesto que éstas se basan directa o indirectamente en nombres geográficos, también es cierto que muchos de esos nombres no están registrados (aún) en virtud del Sistema de Lisboa.

Elementos variables para estimar la actividad futura de registro en el marco del Sistema de Lisboa

18. En cuanto al tercer aspecto destacado por el Presidente del Grupo de Trabajo, sería interesante saber cuántos registros cabe esperar para el futuro en el marco del Sistema de Lisboa después de la revisión prevista del Arreglo de Lisboa, y en qué lapso cabe prever que se efectuarán esos registros. A la luz de lo expuesto en el párrafo 11 del presente documento, las estimaciones a ese respecto están sujetas a distintos elementos muy variables y dependen en gran medida del éxito que tenga el Arreglo de Lisboa revisado.

19. Se propone tomar como punto de partida el número medio de registros internacionales por Parte Contratante que están en vigor actualmente en el marco del Sistema de Lisboa. Al día de hoy son aproximadamente 840 los registros internacionales en vigor en el marco de dicho Sistema; si se dividen entre 28 partes contratantes, el número medio por parte contratante resulta ser 30. Ese número medio de 30 indicaciones geográficas y denominaciones de origen registradas internacionalmente, multiplicado por los actuales 187 Estados miembros de la OMPI, daría como resultado un total de 5.610. Teniendo en cuenta que esa cifra incluiría los registros ya efectuados, el número de nuevas indicaciones geográficas y denominaciones de origen registradas ascendería a 4.770, originadas en 159 Estados miembros de la OMPI que pasarían a formar parte del sistema.

20. Por lo que respecta al posible índice de adhesión después de la adopción del Arreglo de Lisboa revisado, si se toma como referencia el aumento en el número de miembros de los Sistemas de Madrid y de La Haya, cabría esperar 50 nuevas adhesiones en los 20 años siguientes a la adopción de dicho Arreglo. Sin embargo, es posible que las nuevas adhesiones tengan lugar en un lapso mucho más corto, puesto que el Arreglo de Lisboa revisado está concebido como la solución para un número cada vez mayor de países que desean proteger en el exterior sus indicaciones geográficas y sus denominaciones de origen.

Gastos estimados

21. Sobre la base de las estimaciones reflejadas en el párrafo 19 del presente documento, 50 nuevas adhesiones generarían unos 1.500 nuevos registros internacionales, es decir, una media de 75 por año, aproximadamente. Tomando como punto de partida el volumen de trabajo del Registro de Lisboa, reflejado en el párrafo 6 del presente documento, ello significaría que el volumen de trabajo del Registro de Lisboa en los 20 años siguientes a la adopción del Arreglo de Lisboa revisado totalizaría unas 150 transacciones por año, es decir, el volumen de 2013, multiplicado por seis. Sin embargo, se estima que, como consecuencia del proceso de automatización mencionado en el párrafo 6, el tiempo de tramitación respecto de esas transacciones se reducirá a un tercio del actual. Ello equivale a decir que los gastos de la Oficina Internacional de mantenimiento del servicio de registro internacional, según lo dispuesto en el Artículo 11.4) del Arreglo de Lisboa (véase el párrafo 8 del presente documento), se duplicarían, ascendiendo a un 60% de 1.346.000 francos suizos – es decir, el gasto total presupuestado para la Unión de Lisboa, de 1.606.000 francos suizos, indicado en el párrafo 1 del presente documento, deducidos los costos relacionados con las reuniones del Grupo de Trabajo de Lisboa, que habrá finalizado su labor de revisión del Arreglo de Lisboa – a saber, unos 800.000 francos suizos, incluyendo tanto los gastos directos de la Unión respecto de las actividades específicas de la Unión como los gastos administrativos directos de la Unión.

Ingresos estimados

22. Tal como se mencionó en los párrafos 1 y 10 del presente documento, los ingresos presupuestados para la Unión de Lisboa en el bienio 2014/15 totalizarían unos 700.000 francos suizos. Sobre la base de los supuestos reseñados en los párrafos anteriores, a partir del bienio 2016/17, debería añadirse el importe de los ingresos por concepto de las tasas resultantes de 75 nuevos registros internacionales cada año. Ello significaría, sobre la base de las tasas vigentes, un importe de 75 x 500 francos suizos por año, es decir, para el bienio, 150 x 500 francos suizos = 75.000 francos suizos. El ingreso total presupuestado por bienio para la Unión de Lisboa ascendería en consecuencia a 775.000 francos suizos. Puesto que esa cuantía no sería suficiente para cubrir los gastos de la Oficina Internacional de mantenimiento del servicio de registro internacional del Sistema de Lisboa, según lo dispuesto en el Artículo 11.4) del Arreglo de Lisboa (véase el párrafo 8 del presente documento), sería razonable aumentar las tasas de registro internacional y establecer, en particular, una tasa

de 1.000 francos suizos para los nuevos registros internacionales. De esa manera, el ingreso total presupuestado por bienio ascendería a 850.000 francos suizos.

Medidas adicionales

23. Cuando llegue el momento, si llega, en que todas las indicaciones geográficas y denominaciones de origen que existen² estén registradas en virtud del Sistema de Lisboa, la actividad de registro en el marco del sistema se reducirá al mínimo, aunque seguirá siendo necesario que la Oficina Internacional mantenga personal que preste servicios respecto del Sistema de Lisboa. A ese respecto, se señala el Artículo 7.2)b) del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado, que figura en el documento LI/WG/DEV/9/2, que de ser adoptado introduciría la posibilidad de que la Asamblea de la Unión de Lisboa establezca que ha de pagarse una tasa por el mantenimiento de cada registro internacional si los ingresos no bastaran para cubrir los gastos de la Unión de Lisboa y en la medida en que no basten. Además, según se indica en el párrafo 13, punto vi) del Resumen de la Presidencia aprobado por el Grupo de Trabajo de Lisboa en su novena reunión (documento LI/WG/DEV/9/7), se propone que las disposiciones del Artículo 11.3)v) del Arreglo de Lisboa vigente, relativas a las contribuciones de los miembros de la Unión de Lisboa, sean de aplicación también en el marco del Arreglo de Lisboa revisado.

PROPUESTA

24. A la luz de las consideraciones expuestas *supra*, se propone lo siguiente:

- a) que la tabla de tasas que se menciona en el párrafo 15 se actualice a las siguientes cuantías: i) una tasa de 1.000 francos suizos por cada registro internacional; ii) una tasa de 500 francos suizos por la inscripción de una modificación de un registro internacional; iii) una tasa de 150 francos suizos por el suministro de una certificación del Registro Internacional; iv) una tasa de 100 francos suizos por el suministro de un certificado o cualquier otra información por escrito sobre el contenido del Registro Internacional; y
- b) que en el marco de la revisión del Arreglo de Lisboa se considere la posibilidad de introducir una tasa de mantenimiento.

25. *Se invita a la Asamblea a:*

- i) tomar nota del presente documento; y*
- ii) decidir que se modifiquen las cuantías de las tasas mencionadas en la Regla 23 del Reglamento de Lisboa, según se indica en el párrafo 24 del presente documento, con efecto a partir del 1 de enero de 2015.*

[Fin del documento]

² Con arreglo a la *Guía de Indicaciones Geográficas: Vinculación de los productos con su origen*, preparada por Daniele Giovanucci *et al.* y publicada por el Centro de Comercio Internacional en 2009, en ese momento había unas 10.000 indicaciones geográficas protegidas – cifra que incluye también las denominaciones de origen. Si bien es probable que esa cifra haya aumentado desde entonces, no se dispone de cifras respecto del número de indicaciones geográficas y denominaciones de origen que podrían pasar a estar protegidas en el futuro.